

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO Y
USO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE BREA DE ARAGÓN**

Aprobación inicial:	Pleno 26-05-2005
Información pública aprobación inicial:	BOP nº130 de 10-06-2005
Publicación aprobación definitiva:	BOP nº188 de 18-08-2005

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida por los artículos 29.2.d), 139, 140 y 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y demás disposiciones aplicables, se establecen en este término municipal las normas que regulan el uso y utilización del servicio de piscinas municipales, así como el régimen sancionador aplicable en los supuestos de incumplimiento de este Reglamento.

Art. 2.º Usuarios. — Podrán utilizar el servicio de piscinas municipales todas aquellas personas, sean o no residentes en Brea de Aragón, que satisfagan la tasa establecida en la correspondiente ordenanza fiscal.

Art. 3.º Derechos y obligaciones de los usuarios. — Las personas que tengan la calificación de usuarios deberán observar las siguientes obligaciones:

- a) La entrada al recinto se realizará mediante la presentación en conserjería del correspondiente carné de abono o previo pago del billete de entrada, con arreglo a las tarifas vigentes para cada temporada. En cualquier momento, los usuarios que se encuentren en el interior del recinto podrán ser requeridos por el personal encargado de las instalaciones al objeto de que exhiban el correspondiente carné de abono o entrada, en su caso, que origina el derecho a utilizar las instalaciones. El incumplimiento de este deber determinará la expulsión del recinto, de manera inmediata. El carné de abono tendrá carácter nominal, por lo que su exhibición deberá ir acompañada de la del Documento Nacional de Identidad, Permiso de Circulación o Pasaporte. La utilización fraudulenta del carné de abonado expedido a favor de persona distinta al propio usuario producirá los mismos efectos que la no presentación del mismo.
- b) Todo usuario tiene derecho a utilizar las instalaciones dentro del horario vigente en cada momento, y a una pacífica estancia dentro del recinto, sin que pueda ser molestado en el ejercicio de las actividades lúdicas, recreativas o deportivas para las que las instalaciones han sido concebidas. No obstarán al ejercicio de estos derechos las indicaciones que en cada momento reciban del personal encargado de

las instalaciones, en orden al correcto cumplimiento de los deberes establecidos en el presente reglamento.

c) Una copia actualizada del presente reglamento deberá estar permanentemente a disposición de los usuarios en la portería, al objeto de su consulta y conocimiento de las normas que regulan su utilización. El acceso al recinto implica el conocimiento y aceptación de tales normas.

d) Los niños menores de ocho años deben entrar al recinto de las piscinas acompañados de adultos.

e) Se prohíbe que los menores de seis años se acerquen solos a la piscinas de adultos.

f) Se prohíbe la entrada o, en su caso, el uso de las piscinas en estado de embriaguez.

g) Se prohíbe la entrada con animales.

h) No podrá accederse a las zonas de playa y vasos de las piscinas con ropas y calzado de calle. Particularmente, los usuarios están obligados a transitar por la zona de césped desprovistos de calzado.

i) Es obligatorio ducharse antes de utilizar las piscinas.

j) No podrán introducirse en el vaso de las piscinas balones, colchonetas y, en general, artículos hinchables, a excepción de flotadores, así como cualquier otro objeto susceptible de producir molestias al resto de los usuarios.

k) Está prohibido circular con motos y bicicletas dentro del recinto.

l) Las personas convalecientes o con enfermedades transmisibles no deberán hacer uso de las piscinas.

m) Está prohibido abandonar desperdicios y basuras dentro del recinto de las piscinas e instalaciones, debiendo usar las papeleras.

n) Está prohibido jugar a la pelota en la zona de césped, efectuar carreras, persecuciones o, en general, actividades que impliquen riesgo o molestias para el resto de los usuarios.

o) Está prohibido introducir recipientes de vidrio u objetos cortantes en la zona de vasos y playas.

p) Está prohibido lanzarse incorrectamente a la piscina y molestar al resto de los usuarios.

q) Toda persona que cause desperfectos en las instalaciones será responsable de los mismos.

Art. 4.º Horario de apertura y cierre de las instalaciones. — Las piscinas se abrirán al público a las 11.30 horas, permaneciendo abiertas sin interrupción hasta las 20.30 horas. De manera excepcional, este horario podrá restringirse o ampliarse cuando circunstancias de carácter coyuntural así lo aconsejen. Cuando la gestión del servicio haya sido encomendada a personal ajeno al Ayuntamiento, la eventual variación en el horario de apertura precisará del mutuo acuerdo entre ambas partes.

Art. 5.º Reclamaciones. — Cualquier queja, reclamación o sugerencia relativa al funcionamiento del servicio deberá presentarse por escrito, en instancia dirigida a la

Alcaldía, que podrá presentarse en el Registro General de la Corporación. Así mismo, existirá un libro de reclamaciones a disposición de los usuarios en la portería.

Art. 6. Régimen disciplinario

Se considerará como infracción a este Reglamento el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en el mismo.

La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con la legislación vigente.

a) Se consideran faltas leves, entre otras:

- El descuido en el cuidado de las instalaciones y de las normas de higiene de obligado cumplimiento por vez primera.
- La conducta incorrecta con respecto a otros usuarios.

b) Se consideran faltas graves, entre otras:

- La rotura de material.
- La reiteración en el incumplimiento de la normativa oficial y de las faltas consideradas leves.
- La embriaguez y la falta de higiene.
- La desobediencia a las indicaciones del personal.
- La entrada al recinto sin haber obtenido el preceptivo carné y/o sin abonar el billete de entrada.

e) Se consideran faltas muy graves:

- Robos en las instalaciones o a otros usuarios.
- Promover todo tipo de actos de gamberrismo.
- Bañarse vestido en la piscina.

Art. 7. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores, las infracciones al presente serán sancionadas como sigue:

a) Las faltas consideradas leves serán sancionadas con amonestación.

b) Las faltas consideradas graves serán sancionadas con la expulsión del recinto durante quince días.

c) Las faltas consideradas muy graves serán sancionadas con la expulsión del recinto de dieciséis días a tres meses.

El interesado podrá alegar verbalmente o por escrito las consideraciones que estime oportunas en su defensa, las cuales serán estudiadas por la Alcaldía, adoptándose la resolución que se estime procedente a la vista de las mismas.

Disposición adicional

El control e interpretación del contenido del presente Reglamento corresponde a la Administración municipal, pudiendo ésta solicitar en todo momento informe a sus técnicos responsables.

Disposición final

El presente Reglamento, entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación íntegra en el BOPZ, una vez transcurrido el plazo prevenido en el artículo 141.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento de Brea de Aragón en sesión plenaria de 26 de mayo de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de 18 de agosto de 2005